

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.....	Tres meses.....	7
	Seis.....	12 50
	Un año.....	25
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ DE POSADA HERRERA.—(Gaceta del día 18 de Noviembre de 1885.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: En vista de los grandes perjuicios que ocasiona á los reclutas disponibles é individuos de la reserva la larga tramitación de sus instancias en solicitud de Real licencia para navegar en buques españoles y trasladarse á Ultramar ó al extranjero, hasta el extremo de haber perdido algunos de ellos contratos ventajosos, negocios de interés y cargos públicos, para los que pueden ser nombrados con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), queriendo evitar tales perjuicios dentro de lo que prescriben los artículos 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, en armonía con el 9.º del de 2 de Diciembre de 1878, aplicable á los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1882, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos, autorizados por esta Real orden, anticiparán á los reclutas disponibles y soldados de la reserva las licencias para trasladar su residencia á Ultramar ó al extranjero

y navegar en buques españoles, con sujecion á lo que disponen los artículos 65, 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero último.

2.º Los Jefes de los batallones de depósito y reserva cursarán las instancias de los interesados, expresando en su informe el reemplazo á que pertenecen y los preceptos aplicables á las circunstancias del caso, sin necesidad de acompañar la filiacion.

3.º Las Autoridades superiores de los distritos militares darán cuenta á este Ministerio el día 1.º de cada mes de los individuos á quienes hayan anticipado dicha concesion, formando relaciones nominales separadas de los pases al extranjero y á cada una de las posesiones de Ultramar, segun el modelo adjunto, á fin de que recaiga la Real aprobacion.

4.º Se hará constar en el pasaporte de los interesados, clara y detalladamente, cuáles son sus obligaciones mientras disfruten los beneficios de la concesion, expresando las épocas de sus presentaciones para las revistas y demás que se determina en los distintos artículos del reglamento citado anteriormente, y en igual ó parecida forma que se practica con los que varían su residencia sin salir de la Península, para que no puedan alegar ignorancia.

5.º Por este Ministerio, aprobadas que sean de Real orden las concesiones, se dará conocimiento al Ministerio de Estado, y á los Capitanes generales de los distritos de Ultramar, segun corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1885.—JOSÉ LOPEZ DOMÍNGUEZ.—Señor...—(Gaceta del día 29 de Octubre de 1885.)

Excmo. Sr.: Deseoso S. M. el Rey (que Dios guarde) de dar una prueba de la alta estimacion que le merecian la lealtad, abnegacion, valor y disciplina demostrados por el Ejército en medio de los riesgos y penalidades de la última campaña, tuvo á bien crear por Real decreto de 8 de Setiembre de 1875 una medalla que recordase, con los pasadores unidos á ella, las glorias y sufrimientos de la guerra civil, perpetuando así la memoria de sus más brillantes hechos de armas; y en 5 de Junio de 1876, impulsado por los mismos sentimientos, se dignó crear

otra, llamada de la Guerra civil, para dar público testimonio del aprecio en que tenía los servicios de cuantos contribuyeron al sostenimiento del orden y de la libertad durante los años de 1873 y 1874.

Con posterioridad, en 3 de Enero de 1877, se promulgó una ley concediendo abono de tiempo de campaña por los servicios prestados durante toda la última contra carlistas y republicanos, y en 31 del mismo mes se publicó una Real orden dictando reglas para la aplicacion de aquella. En esta disposicion se abraza un periodo de tiempo anterior á los comprendidos en los dos Reales decretos antes citados, puesto que por ella se abonan servicios desde Diciembre de 1868 á Marzo de 1876; y no pareciendo justo ni equitativo que los servicios conceptuados como bastantes para alcanzar esta recompensa no sean suficientes tambien para optar á las medallas conmemorativas de la guerra; S. M. el Rey, con el fin de armonizar el precepto de la ley y de los dos Reales decretos aludidos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El periodo de tiempo que, segun los casos 1.º y 2.º del art. 2.º de la Real orden de 13 de Junio de 1876, es necesario para tener derecho á la medalla de la Guerra civil, podrá completarse con el de las operaciones verificadas de 1.º de Diciembre de 1868 á fines de 1872, con arreglo al señalado como abono de tiempo de campaña en la Real orden de 31 de Enero de 1877, dictada para la aplicacion de la ley de 3 del mismo mes.

2.º Las acciones de guerra ocurridas en el plazo indicado anteriormente serán válidas para los efectos del caso 2.º del art. 2.º de la expresada Real orden de 13 de Junio de 1876.

3.º En analogia con lo establecido en Real orden de 7 de Setiembre de 1876, podrá acumularse el tiempo servido en los periodos de 1868 á 1872, 1875 á 1874 y el correspondiente á la medalla de Alfonso XII; haciéndose la adjudicacion con arreglo á lo que se previene en dicha soberana resolucion.

4.º Los que resultaron heridos en cualquiera de los hechos de armas ocurridos de Diciembre de 1868 á 1872 tendrán derecho á la medalla de la Guerra civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1883.—**JOSÉ LOPEZ DOMINGUEZ.**—*Señor.*....—(Gaceta del día 29 de Octubre de 1883.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Real decreto fecha de ayer, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para constituir la Comision encargada de redactar un proyecto de Reglamento de oposiciones á las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias á D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado del Tribunal Supremo; á D. Manuel Sandoval y Robles, Magistrado de la Audiencia de Madrid; á D. Francisco Toda y Tortosa, Abogado fiscal del mismo Supremo Tribunal; á D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte; á D. Trifino Gamazo y Calvo, Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid, y á D. Benito Aparicio y Pérez, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la Secretaria de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—**ROMERO Y GIRON.**—*Sr. Subsecretario de este Ministerio.*—(Gaceta del día 12 de Octubre de 1883.)

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1878 que en la primera quincena de Enero de cada año se publiquen los escalafones generales de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal; y no habiendo podido cumplirse este precepto en el presente á consecuencia de las reformas que ha introducido en las escalas la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y las múltiples alteraciones que en ellas ha producido en cumplimiento, S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido á bien disponer se proceda á la publicacion de los referidos escalafones con las alteraciones ocurridas hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—**ROMERO Y GIRON.**—*Sr. Subsecretario de este Ministerio.*—(Gaceta del día 12 de Octubre de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular n.º 133.

Por el Sr. Gobernador civil de Valladolid, en circular telegráfica del día de ayer, se reclama la busca y captura de Isaac Moral Gil, de 28 años de edad, moreno, estatura regular, cargado de espaldas y bigote con grandes guías.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion del mencionado sugeto, poniéndolo á mi

disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Soria, 20 de Noviembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Carreteras.

Debiendo procederse á la fijacion y valoracion de los terrenos que para la construccion del trozo 5.º de la carretera de 3.º orden de Almazan á Medina-celi han de ser expropiados en este último termino municipal, y cuya ocupacion ha sido declarada de necesidad segun acuerdo publicado en el *Boletín oficial*, núm. 123, correspondiente al día 12 de Octubre pasado, he creido de mi deber anunciarlo por medio de este periódico oficial para que los propietarios interesados comparezcan en término de ocho dias, por sí ó por apoderado en forma ante el Alcalde del punto donde radican las aludidas fincas á hacer la designacion del perito que les represente en aquellas operaciones, advirtiéndoles que el perito que nombren ha de hallarse revestido de las condiciones que exige el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 32 de su reglamento, reformado este por Real decreto de 4 de Julio de 1881, en la inteligencia que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designacion dentro del plazo prefijado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Soria, 17 de Noviembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amonjamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 21 de Setiembre último en el monte pinar de Fuentelcarro, sitio titulado Los Pinadillos, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 16 de Noviembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

Extendida oportunamente la diligencia de amonjamiento del terreno incendiado el 6 de Setiembre último en el monte pinar de Navaleno, sitio denominado Cabeza de la Zarza, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 16 de Noviembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas para la adjudicacion de 900 maderas de procedencia fraudulenta existentes en la alcaldia de San Leonardo, he acordado, de conformidad con lo que disponen los artículos 88, 110 y 11 del Reglamento de montes vigente y lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industrial y Comercio en el párrafo 2.º de su acordada de 29 de Agosto último, anunciar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Diciembre, hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde del referido San Leonardo y tipo de tasacion de 1.000 pe-

setas, con sujecion á las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del pliego inserto en el *Boletín oficial* de 31 de Enero último, y á la 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del pliego publicado tambien en el *Boletín oficial* del día 2 de Mayo siguiente; encargando á los Sres. Alcaldes del partido judicial del Burgo de Osma tengan expuesto al público en los sitios de costumbre los *Boletines* antes mencionados y el que aparezca este anuncio.

Soria, 19 de Noviembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

Estado demostrativo del número, clase, dimensiones y valor en tasacion de las maderas que se hallan á cargo de la autoridad local de la villa de San Leonardo procedentes de cortas fraudulentas, y que se sacan á pública subasta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Clase de las maderas.	Número de las mismas.	DIMENSIONES.		Tasacion. Pesetas.
		Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.	
Machones...	50	5	15 á 20	1834
Tajones...	12	3.89	18 á 23	
Idem.....	40	2.50	18 á 23	
Idem.....	798	1.94	18 á 23	

Extendida oportunamente la diligencia de amonjamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 8 de Setiembre último en el monte pinar de Fuentelrey, sitio «Llanos de Val de Osma», perteneciente á Quintanas de Gormaz, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 19 de Noviembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

Extendida oportunamente la diligencia de amonjamiento del terreno incendiado el día 29 de Agosto último en el monte pinar del pueblo de Fuentelcarro, sitio denominado «Entrecarriles», de Almazan, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 19 de Noviembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas en la 1.ª reunion ordinaria de 1883 á 1884.

Sesion del día 2 de Noviembre de 1883.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Olcina, Gobernador interino y Presidente de la Diputacion, los señores Martirena, Sanz, De Benito, Córdova, Alcalde. Tovar, Ramos, Gaspar, Del Amo, Cuartero, Fuertes, Trillo, Peña y Peñalba, se dió lectura al decreto de convocatoria, declarándose acto seguido abierta la sesion primera de la reunion ordinaria.

Fué aprobado por unanimidad el acta de la última sesion celebrada el 11 de Agosto próximo pasado.

Se dió lectura á la memoria que presenta la Comisión provincial, así como al estado de sus fondos contabilidad, y en vista de los pocos asuntos que existen al despacho acordó señalar tres sesiones. Quedó enterada de no poder asistir á la reunion por hallarse enfermo D. Antonio Ramirez.

Sesion del dia 3 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Olcina y con asistencia de los Sres. Diputados Sanz, Peñalba, Córdoba (D. Juan), Córdoba (D. Félix), Tovar, Trillo, Martínez, Peña, del Amo, Gaspar, Ramos, Cuartero, Alcalde, De Benito y Fuertes, se declaró abierta la sesion, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada lectura á la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado aclarando lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley provincial, así como de la resolución á la consulta que hiciera la Comisión sobre si el cargo de Presidente era incompatible con el cargo de Vocal de la Comisión, y si alguno de los señores Diputados que formaban el segundo turno no aceptaba podría elegirse á otro del tercero, y sucesivamente; habiendo optado por el cargo de Presidente el Sr. D. Jorge Olcina, se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión, quedando elegido para dicho cargo D. Guillermo Tovar, por 13 votos y una papeleta en blanco.

En un breve discurso dió un testimonio de gratitud á todos los Sres. Diputados, y que aun cuando reconocia su insuficiencia, el buen deseo que le animaba y la cooperacion de sus dignos compañeros supliria á aquella.

Declaró la vacante de un Diputado en el partido del Burgo por haber optado por el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Burgo D. Benito de la Rica, y dispuso se proceda á eleccion parcial segun establece el art. 58 de la ley.

Enterada del expediente promovido por los Ayuntamientos de Castilfrío y Aldeanices sobre deslinde de sus términos jurisdiccionales, acordó aprobar el que propone el tercero en discordia.

En expediente análogo entre los pueblos de Tarancuena, Caracena y Valderoman, teniendo en cuenta su importancia y volumen, dispuso comisionar á los Sres. Fuertes, Sanz y Alcalde para que, con vista del mismo y datos que estime oportunos, informen en su día á la Corporación.

Visto otro de igual clase entre los pueblos de Carrascosa de la Sierra y Valtageros, sobre la dehesa boyal, acordó resolverla á favor del primero.

Enterada de una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Asociacion de Escritores y Artistas, solicitando el apoyo moral y material de la Corporación para llevar á efecto una exposicion literario-artística, acordó contestar que ve con sumo gusto el certámen que intenta llevar á efecto, sintiendo que la escasez de recursos le impida dedicar algunos fondos para coadyuvar á tan laudable propósito.

Se enteró con gusto de las actas de las sesiones celebradas en Logroño por los Comisionados de las Diputaciones que fueron convocadas para tratar de un plan de defensa contra la filoxera, disponiendo se den las gracias.

Denegó las pretensiones de los pueblos de Peñalcázar, Fuentetech, Mazalvete y Duñez, en solicitud de alguna cantidad del presupuesto provincial por los perjuicios sufridos en sus términos por pedriscos.

Elevó á 1.000 pesetas la pension de 500 que disfruta D. Ezequiel Urien Vera.

Aprobó la adiccion que el Ayuntamiento de la capital hace á sus ordenanzas municipales.

Del mismo modo acordó la aprobacion de las ordenanzas municipales de Conquezueta, Rebollar, Miño de San Esteban, Valdanzo, Valdelagua, Arévalo de la Sierra y Cuellar, con ligeras modificaciones.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Saugullo de Boñices solicitando que por cuenta de la Diputacion se construya un ponton sobre las aguas del arroyo Valdemoro, acordó que pase el expediente al Jefe de Obras provinciales para que en su dia informe acerca de si la obra de que se trata es de interes para muchos pueblos, y en caso afirmativo, el coste aproximado de la misma.

Desestimó la reclamacion promovida por el señor Cura párroco de Calatañazor contra el Ayunta-

miento y Junta por la cuota que le ha impuesto para provinciales y municipales.

Dispuso se den las gracias á D. Miguel Ruiz Torrent por el ejemplar de la obra que dedica á la Corporacion titulada «Distracciones Poéticas».

Enterada de una instancia de D. Nicolás Rabal, solicitando el apoyo moral y material de la Diputacion para llevar á efecto la publicacion de la obra titulada «Orígenes de Soria y su provincia», en dos ediciones, una de lujo y otra económica, acordó acceder á sus deseos, cediendo al efecto la Imprenta provincial gratis, y tomando 50 ejemplares con cargo al capítulo de imprevistos de la edicion de lujo, y recomendado en su día á la Junta provincial el que interese de los Maestros de 1.ª enseñanza la adquisicion de la obra para las escuelas.

Vista otra instancia de Valentin Martinez, de Covalada, solicitando alguna recompensa por el servicio que prestó en la captura de los autores del robo y asesinato de D. Pedro Muñoz, acordó se le den las gracias por el celo que desplegó en el expresado servicio, y que se recomiende al Sr. Gobernador para que si así conviniese al interesado se le diera alguna colocacion.

Quedó enterada de haber sido nombrado Contador de fondos de esta provincia D. Manuel Maria Romero, y acordó se le provea del documento necesario para justificar las consignaciones que tanto para sueldo como para material se figuran en el presupuesto á esta plaza.

Enterada del expediente formado por la Contaduría relativo al censo que grava sobre una casa sita en esta ciudad á favor del hospicio, y de la que tan solo existe el solar, y que el Ayuntamiento ha dispuesto su enajenacion, invitando á la Corporación ó á que renuncie al censo ó reedifique, acordó renunciar al precitado censo, autorizando al Ayuntamiento para que disponga la enajenacion libre y que el producto del mismo y materiales ingrese en los fondos provinciales, sometiendo este acuerdo á la aprobacion del Gobierno de S. M.

Acordó que por la Junta de Agricultura se forme un presupuesto detallado y lo más económico posible, de una granja modelo, á fin de que en la época de la formacion de los presupuestos delibere este Cuerpo acerca del particular.

Denegó los auxilios solicitados de la Corporacion por Calixto Serrano, de Portillo, por haberse quemado las mieses; Gregorio Muñoz, de Nódalo, por incendio de su casa, y Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo por haberse incendiado la sala de Ayuntamiento y cuatro casas, entre ellas la del maestro.

Dispuso se den las gracias á D. Pedro de Mingo por haber secundado las gestiones del Contador, y debido á ellas haber ingresado en la Caja provincial 10.122 pesetas que por desfalco de Don Gregorio Aguayo ingresó en la provincia de Zaragoza su fiador D. Ramon Garcés.

Acordó tenga ingreso en el hospicio de esta ciudad el niño Pedro Peña Borque, de Alentisque.

Dispuso se tenga en cuenta al discutir los presupuestos el aumento que confidencialmente ha solicitado el capellan del hospital del Burgo.

Enterada de la instancia del Depositario de fondos provinciales, reclamando se le abone la consignacion que le corresponde por haber desempeñado la plaza de Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza desde 1.º de Enero á Julio último, acordó que la Comisión provincial, con vista de los informes de la Junta provincial de 1.ª enseñanza y Contaduría, disponga el abono de lo que se reclama si lo estima procedente.

Aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes de Diciembre próximo.

Denegó la peticion de una lactancia reclamada por Manuel Sanz Lázaro, de Almenar.

Enterada de un oficio del Jefe de Obras provinciales solicitando personal facultativo que le auxilie en la inspeccion y vigilancia de las obras de la carretera de San Esteban de Gormaz, la Corporacion acordó que no há lugar á lo que se pretende.

Visto un oficio del Sr. Gobernador pidiendo que la Diputacion facilite otro local para establecer la Caja de los fondos de 1.ª enseñanza, acordó que no la incumbe este servicio, puesto que ya tiene señalada consignacion para personal y material.

Autorizó á la Comisión provincial á fin de que distribuya las 6.000 pesetas que se figuran en el presupuesto para indemnizar el servicio de baga-

jes, toda vez que, á pesar de haberse anunciado la subasta, no ha habido licitadores.

Tambien acordó que la Comisión, con vista de sus respectivos expedientes y notas que faciliten los Sres. Diputados, dé cabida en los hospicios á los que reúnan condiciones, sin perder de vista el local y camas vacantes en aquellos.

Por último, autorizó á la misma Comisión para que forme el proyecto de reglamento, tanto para los hospitales como para los hospicios, y los someta á la aprobacion de la Diputacion.

Soria, 13 de Noviembre de 1883. — El Vicepresidente, Guillermo Tovar.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia número 63, de 25 de Mayo último la circular de la Direccion general de la D. M. pública del fecha 16 de igual mes, encareciendo que á la mayor brevedad las Corporaciones civiles y Ayuntamientos de esta provincia llevasen á cabo la conversion de las inscripciones del 3 por 100 emitidas á su favor por las nuevas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, sin que hasta la fecha algunas de las Corporaciones detalladas en los Boletines oficiales de 8 de Junio y 9 de Julio últimos lo hayan verificado, con perjuicio de sus intereses, invito nuevamente á las que se hallen en este caso para que en el término más breve retiren de la Tesorería de esta Delegación las inscripciones del 3 por 100 y lleven á efecto la conversion de dichos valores por los nuevos, toda vez que estos tienen devengados intereses al 4 por 100 en el trimestre de 1.º de Octubre pasado, pudiendo atender los Ayuntamientos á mermar sus débitos con el producto de dichos intereses.

Soria, 16 de Noviembre de 1883. — El Delegado de Hacienda, José A. Fernandez Garcia.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificacion anual de 1.750 pesetas, la cual, segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Octubre último, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º de dicho Decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las doce de la tarde.

Zaragoza, 3 de Noviembre de 1883. = El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á la de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo prevenido en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 21 de Setiembre último.

Para ser admitido á oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y serán tres.

El primero consistirá en contestar en más de media hora y menos de una á cinco preguntas, sacadas á suerte de entre un número de ellas quince veces mayor que el de opositores, y en resolver sin libros y con cuatro horas de preparación en local aislado, un problema sacado también á suerte entre un número de los mismos triple que el de los opositores. Tanto las preguntas como los problemas serán acordados por el Tribunal en la sesión en que se celebre el ejercicio y tomados de un programa de Ampliación de Física.

Aprobado el primer ejercicio, cada aspirante practicará, en el tiempo que el Tribunal señale, una operación designada por la suerte entre un número de las mismas triple que el de opositores y pertenecientes á un programa de Prácticas de Física.

El tercer ejercicio, al cual no podrá pasarse sino después de aprobado por el Tribunal el segundo, durará una hora y se hará en el Gabinete ó Laboratorio. Cada opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designen los Jueces, montándolos ó desmontándolos según se les prevenga. También deberá hacer alguna operación en la lámpara de esmaltar, y responder á las preguntas que se le dirijan sobre la preparación de los betunes, disoluciones, etc., que se emplean en los experimentos de Física.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1883. = El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alcobá de la Torre.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante el partido de medicina y cirugía de Alcobá de la Torre, en esta provincia, y el de Baracorta en la provincia de Burgos, partido judicial de Aranda de Duero, distante uno de otro 2 kilómetros, próximamente de buen camino, sin río ni monte: su dotación consiste en 12 pesetas 50 céntimos en el primero, y 18 pesetas 75 céntimos en el segundo; además otros emolumentos, como titular de ambos pueblos por la beneficencia ó sea asistencia á familias pobres, pagadas por anualidades vencidas del presupuesto municipal, y 180 fanegas de trigo de buena calidad que se calculan producirán las igualas de las familias mejor acomodadas, satisfechas por anualidades y al hacerse la recolección de mieses, cobradas en la matriz, que será á elección del

4 facultativo, en la era, y en el agregado en la casa de Ayuntamiento.

Los que deseen obtener dicha plaza y se crean adornados del título profesional, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Alcoba de la Torre, 10 de Noviembre de 1883. = Los Presidentes, Máximo Aguilera. = Pablo Zayas. = Es copia. = Fecha ut supra. = El Presidente, Máximo Aguilera.

Ayuntamiento de Mazateron.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este partido, que lo componen los pueblos de Mazateron, Almazul y Miñana, con el sueldo anual de 175 pesetas por el servicio de la beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de dicho pueblo, acompañadas con los respectivos documentos en el término de 15 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido se proveerá.

Mazateron, 11 de Noviembre de 1883. = El Presidente, José Rubio.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal de Purujosa.

Don Dámaso Serrano, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Purujosa, provincia de Zaragoza,

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado por Mariano Valenciano Casado, de esta vecindad, contra D. Antonio Dolado Jadraque, vecino de Romanillos de Medina, en la provincia de Soria, sobre reclamación de 111 pesetas 8 céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia. = En la villa de Purujosa á 10 de Noviembre de 1883, el Sr. D. José Tormes, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario de dicho Juzgado, dijo:

Resultando que Mariano Valenciano Casado, de esta vecindad, casado, mayor de edad y profesión maestro de primera enseñanza, acudió á este Juzgado el 30 de Octubre próximo pasado demandando á juicio verbal civil á D. Antonio Dolado Jadraque, vecino de Romanillos de Medina, provincia de Soria, para que le pague la cantidad de 111 pesetas 8 céntimos que le es en deber, procedentes del primer plazo de la tercera parte de una casa que le vendió en dicho pueblo, sita en la calle de la Cruz, número 28, cuya demanda le fué admitida en 31 del propio mes:

Resultando que citadas y emplazadas las partes para que compareciesen á responder en juicio verbal civil en la sala-audiencia de este Juzgado, señalándose para ello el día 9 de los corrientes á las nueve en punto de su mañana, según consta en la cédula citatoria entregada á la mujer del demandado por el Secretario del Juzgado de dicho pueblo por no hallarse aquel en su domicilio con fecha 2 del corriente, con arreglo á lo que dispone el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandado D. Antonio Dolado Jadraque dejó de comparecer al acto del juicio, á pesar de lo arriba expuesto:

Resultando que el demandante Mariano Valenciano Casado no debe ser perjudicado en sus intereses, puesto que prueba con documentos ser cierta la demanda:

Vistos los artículos 722 y siguientes hasta el 729 de la citada ley:

Fallo. = Que debo declarar y declaro rebelde al demandado D. Antonio Dolado Jadraque, condenándole al pago de la cantidad de 111 pesetas 8 céntimos reclamada por el demandante Mariano Valenciano Casado, que satisfará en término de cinco días siguientes al en que esta sentencia quede firme y ejecutiva, con más al pago de gastos y costas ocasionadas en este juicio y que se ocasionen si diere lugar al procedimiento ejecutivo. Así lo proveyo, mandó y firmó por esta su sentencia definitiva el Sr. D. José Tormes, Juez municipal de la misma, ordenando sea notificada al actor en su persona y al demandado en los estrados de este Juzgado municipal, sin perjuicio de remitir copia de ella al se-

ñor Gobernador civil de la provincia de Soria para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, con arreglo al art. 283 de la citada ley, de que certifico. = José Tormes, Juez municipal. = Dámaso Serrano, Secretario.

Concuerda exactamente con su original, á que me refiero. Y para que conste expido y firmo presente en Purujosa á 12 de Noviembre de 1883. = Dámaso Serrano. = V.º B.º = El Juez municipal José Tormes.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO PRIMERA DE ALMAZAN.

Se hace saber á los señores accionistas que los arrendatarios de las minas pertenecientes á la Sociedad han rescindido el contrato, fundados en la cláusula 7.ª del mismo.

Este acontecimiento hace sin duda necesarios nuevos sacrificios, y adoptar las medidas necesarias para que las referidas pertenencias no estén sin explotación, y para ello en un plazo breve se citará á junta general extraordinaria.

Soria, 15 de Noviembre de 1883. = Por orden del Sr. Presidente. = El Secretario, Manuel Lopez de Vicuña.

ACOTAMIENTO = Tomás Sotillos, Saturio Sotillos y Leonardo Crespo, vecinos de Fuentescañabrón, desde que se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente, acotan para todo uso y aprovechamiento como para el de caza, las fincas de su pertenencia, monte y baldíos sitas en término de dicho pueblo y el de Cenegro. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

PÉRDIDA. = El día 3 del actual se extrajo de la feria de Almazan, de Soto Duero, un novillo de tres á cuatro años de edad, en vena, bien puesto de cuernos, lista castaña en todo el lomo, cola larga y le arrastra; tiene una nube en el ojo izquierdo, las dos orejas hendidas y el hierro de Soria. Su dueño Guillermo Valero, vecino del barrio de las Casas de Soria, gratificará el hallazgo y abonará los gastos que haya ocasionado.

EL INDEPENDIENTE.

Esta Empresa tiene el honor de anunciar al público que desde el día 1.º del corriente mes ha empezado á recorrer diariamente el trayecto comprendido entre Soria y el Burgo de Osma. Creada en un principio esta Empresa sin otro fin que beneficiar los intereses del público, sigue cada vez más decidida en su empeño á pesar de los obstáculos y dificultades con que ha tenido y tiene que luchar. Una prueba concluyente del desinterés de la Empresa y de los beneficios que proporciona al público es el hecho siguiente. Por espacio de un mes dejó este verano de prestar sus servicios la coche-correo subió el precio por asiento desde 2 pesetas á 20 reales. Ha vuelto á reaparecer la competencia, y el coche-correo ha rebajado otra vez el precio, fijándolo en 2 pesetas. Se vé, pues, que el único medio de sostener la rebaja es sostener la competencia, acudiendo á su administración á tomar los asientos por el ínfimo precio de 3 pesetas: de este modo viajareis con economía favoreciendo vuestros propios intereses y los de la Empresa, que se halla dispuesta á hacer todo género de sacrificios en provecho de sus favorecedores.

Administración. = En Soria, Casas Nuevas, número 6; y en el Burgo, Plaza Mayor, núm. 14.

No equivocarse,

Casas Nuevas, núm. 6, Soria. 2-3

VENTA. = La persona que quiera interesarse en la compra de 350 reses de ganado cabrío, en su mayor parte vacío, entre estos cien mochos de cuatro y cinco años, puede pasar á tratar con su dueño, Don Mariano Cuartero, en Soria.

También vende el mismo una buena yunta de bueyes de seis años.

Soria. = Imprenta provincial.